

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE GRADO. CAPACITACION.

El criterio a aplicar en las promociones de grado a partir del 1° de diciembre de 2008 es el previsto en el artículo 26 del SINEP.

BUENOS AIRES, 30 de junio de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la agente ... en la que solicita que se le den por cumplidos los requisitos de capacitación exigidos para la promoción de grado (fs. 1/3).

Al respecto, refiere que *"En forma informal, vía mail, el Area de Recursos Humanos me informó que a la fecha de esta presentación me faltaba dar cumplimiento con 33 créditos de capacitación de la totalidad de créditos exigibles y habilitantes para promocionar al grado subsiguiente del nivel escalafonario que actualmente revisto (letra C, grado 7).*

La deuda de créditos de capacitación, no es un impedimento para el corrimiento de grado que debo revestir desde el año 2009, pues la normativa así lo dispone...".

Y agrega, que *"Entre el 9 de abril al 23 de junio de 2008 cursé en el Instituto Argentino de Mercado de Capitales, el curso titulado "Operador de Mercado Bursátil". Esta actividad formativa suministraba los conocimientos acerca de los principios generales de los activos e instrumentos que cotizaban en el mercado bursátil..."*

...En oportunidad de requerirle a quien fuera el Gerente Jurídico en noviembre de 2008, la rúbrica del formulario exigido por el INAP para el reconocimiento de los créditos por capacitación y el proyecto de pase a la Gerencia de Administración para dar inicio al trámite pertinente, se negó a hacerlo..."

...Al año siguiente pasé a cumplir funciones en la Subgerencia de Liquidaciones, dependiente de la Gerencia Jurídica. El 31 de agosto de 2009, presenté a la firma del Subgerente de Liquidaciones, la Solicitud de Inscripción al Curso titulado "Gestión Estratégica de la Motivación".

La inscripción a este curso fue comunicada y ofrecida a todos los empleados del Organismo mediante la Comunicación Interna Nro. 123 de fecha 25/08/2009 por el Gerente de Administración y Operaciones, la cual acompañó al presente..."

La inscripción en ese Curso me era imprescindible pues debía contar con los créditos necesarios para la promoción al grado siguiente, teniendo además en cuenta la anterior negativa del Gerente para el reconocimiento de créditos de una actividad que arrojaría una importante cantidad de créditos; sin embargo, el Licenciado ..., aduciendo instrucciones emanadas del Sr. Superintendente, y cuestiones operativas inexistentes, revirtió la instrucción impartida por intermedio del Gerente de Administración y Operaciones, y en la Nota SGL N° 695 del 3 de septiembre de 2009 al negarme la autorización a la inscripción del Curso en cuestión."

Señala asimismo, que "una vez dispuesto el corrimiento al grado -C 8- con efecto retroactivo al año 2009, se solicita se rectifique la Resolución Nro. 35.549 de fecha 28 de enero de 2011, toda vez que el corrimiento de grado debió ser anterior a la fecha de su dictado y en consecuencia, el tramo escalafonario asignado en la misma también debe ser rectificado pues el grado considerado con el objeto de asignarme el tramo escalafonario me permite acceder al tramo avanzado y no al intermedio tal como se dispuso."

Se advierte agregada a fojas 11 copia de la nota cursada por el Subgerente de Liquidaciones a la agente ... por la que *"ratifica la instrucción del Superintendente de no autorizar la inscripción*

al curso de referencia (Gestión Estratégica de la Motivación) a los agentes que no ejercieran puestos de dirección (que oportunamente fuera comunicado de manera verbal), abonando además dicha instrucción razones de índole operativa."

Luce anejada a fojas 12/13 la solicitud de inscripción efectuada por la causante para el curso "Gestión Estratégica de la Motivación".

Obra a fojas 14/27 la información respectiva al curso "Gestión Estratégica de la Motivación (Coaching y Motivación), de la que surge que el mismo estaba dirigido: Grupo A: Directivos, que deseen orientar de la mejor manera posible a sus equipos y hacer de ellos profesionales más eficientes, eficaces y capacitados; Grupo B: A todos los integrantes de la Superintendencia de

Seguros, que deseen mejorar sus capacidades en lo laboral y lo cotidiano (fs. 15). Se informa asimismo, que dicho curso tiene una carga horaria de 30 horas cátedra (fs. 24), y no se especifica la cantidad de créditos de capacitación que otorgaba (fs. 26).

La Gerencia de Administración y Operaciones informa que *"La situación de la agente para promover de grado es la siguiente:*

1.- Evaluación de Desempeño 2006: Bueno

2.- Evaluación de Desempeño 2007: Bueno

3.- Evaluación de Desempeño 2008: Bueno

4.- Capacitación alcanzada: 87 créditos de los 120 que se requieren para el corrimiento de grado, por lo que le faltan 33 créditos para dar cumplimiento con la exigencia de capacitación.

El Sistema SINEP provisto por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA sólo permite aplicar el Artículo 120 para evaluaciones anteriores al año 2008 tal como surge de la planilla que se acompaña en copia como ejemplo.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente el Dictamen ONEP N° 5468/09 indica entre otros que "Mientras que las promociones de grado con efecto posterior al 1/12/08 resultan alcanzadas por los artículos 26 a 29 y 120 del SINEP ..." (se adjunta copia).

De exceptuarse la exigencia de capacitación, la fecha propuesta para el nuevo Grado SINEP sería el 01-04-2009, toda vez que el proceso de Evaluación de 2008 finaliza el 31-03-2009.

En la presentación la Doctora ... solicita "...tenga por satisfecho la totalidad de créditos exigidos para el período de promoción de grado habilitado por mi última evaluación de desempeño –correspondiente al año 2008–".

Por todo lo expuesto se solicita se sirva dictaminar respecto de:

a) La correspondencia de exceptuar la exigencia de capacitación.

b) La fecha a partir de la cual entraría en vigencia el nuevo grado y la normativa a aplicar a tal fin." (fs. 32/33).

La Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que *"Al respecto, el artículo 120 de la referida normativa, prescribe que los trabajadores que por razones que no le son imputables no hubieran podido reunir los créditos de capacitación que les eran exigidos para promover de grado por el régimen suplantado, por única vez lo podrán hacer cuando cumplan a la fecha de inicio de vigencia del SINEP, con sólo una de las condiciones que requiere el artículo 26, las calificaciones por evaluación.*

Y agrega que, las actividades de capacitación pendientes de cumplimiento deberán ser cumplidas dentro de los 36 meses posteriores al inicio de vigencia del SINEP.

Ahora bien, de lo expuesto se advierte del último artículo mencionado una flexible consideración de las exigencias requeridas para quienes no hayan obtenido todos los créditos de capacitación necesarios para promover de grado." (fs. 34/35).

Y agrega que, "De lo manifestado por la agente y de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se advertiría prima facie la imposibilidad de la misma de acceder a los cursos de capacitación referidos y consecuente acumulación de créditos, por razones no imputables a la misma. Motivo por el cual, procedería la excepción planteada en el caso.

Por otro lado, respecto a la fecha a partir de la cual entraría en vigencia el nuevo grado, se considera la fecha del 1-04-2009, toda vez que el artículo 68 del Decreto N° 2098/08 (Régimen SINEP) establece como período de evaluación al comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, y que el personal deberá ser calificado y notificado dentro de los TRES (3) meses siguientes, es decir entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año subsiguiente.

Habida cuenta de lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente propicia que correspondería exceptuar a la agente de la exigencia de capacitación requerida en atención a las razones expuestas."

II.- 1. El artículo 1° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en su parte pertinente establece que *"Queda convenido asimismo, que el citado Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, cuya revisión, adecuación y modificación se opera por el presente en cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 del Anexo a la Ley N° 25.164, se denominará SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio."*

En tal sentido, se prevé que la vigencia del aludido Sistema Nacional será a partir del 1° de diciembre de 2008, conforme lo establecido por las partes signatarias de dicho Convenio Sectorial (conf. art. 2° del Decreto N° 2098/08).

Por su parte, el artículo 120 del citado Convenio Sectorial en lo pertinente prevé *"Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente convenio.*

Las calificaciones por las evaluaciones del desempeño obtenidas de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente y los créditos de capacitación que se encontraran pendientes de utilización para la promoción de grado, serán aplicados al efecto previsto para la promoción de grado establecido según el presente convenio.

En el supuesto que por razones no imputables al trabajador, éstos no hubieran podido reunir los créditos de capacitación correspondientes para su promoción de grado según el régimen suplantado por el presente, ello no impedirá por esta única vez, la promoción que le correspondiera según lo establecido en párrafo precedente pero deberán satisfacer los mismos dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la homologación del presente Convenio."

De las normas precedentemente reseñadas surge la vigencia del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) que reemplaza al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) a partir del 1/12/2008, manteniendo subsistentes en el aspecto instrumental los regímenes reglamentarios de selección (ya sustituido por Res. SGP N° 39/2010), capacitación y evaluación de desempeño.

Mientras que el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que *"El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de:*

a) TRES (3) calificaciones no inferiores a "BUENO", o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y,

b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente, de conformidad con lo que se establezca en el régimen de equivalencias de créditos de capacitación, según el siguiente detalle:

	GENERAL	INTERMEDIO	AVANZADO
A, B, C y D	40 horas	56 horas	72 horas
E y F	35 horas	40 horas	48 horas

Conforme lo informado en autos la agente (Nivel C Grado 7) cuenta con

"1.- Evaluación de Desempeño 2006: Bueno

2.- Evaluación de Desempeño 2007: Bueno

3.- Evaluación de Desempeño 2008: Bueno

4.- Capacitación alcanzada: 87 créditos..." (v. fs. 32/33).

Ahora bien, atento que la agente para promover de grado necesitaba de la evaluación de desempeño correspondiente al año 2008 (que ya fue SINEP), pues no contaba al 30 de noviembre de ese año con la cantidad de evaluaciones de desempeño requeridas a ese fin -tres (3) BUENO o dos (2) MUY DESTACADO, cfr. Anexo 1 al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)-, no le resulta aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 120 del Convenio Sectorial en cita.

En ese sentido, se recuerda que el artículo 120 *in fine* del SINEP dispuso que aquellos agentes que al 30 de noviembre de 2008 no hubieran promovido de grado porque si bien contaban con la cantidad de evaluaciones de desempeño necesarias por el SINAPA, por razones no imputables al trabajador no contaban con los créditos de capacitación requeridos, ello no impediría por única vez la respectiva promoción de grado, debiendo satisfacer los créditos en el plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la homologación del citado Convenio.

Al respecto, es dable señalar que esta dependencia ha sostenido que *"...dicha previsión (último párrafo del art. 120 del SINEP) resulta aplicable a aquellas promociones de grado que se encontraran pendientes como consecuencia de que el agente no contaba con los créditos de capacitación requeridos a ese fin."* –cfr. Dictamen ONEP N° 4147/09, último párrafo–.

Asimismo, se recuerda que el criterio a aplicar en las promociones de grado a partir del 1° de diciembre de 2008 es el previsto en el artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público, teniendo en cuenta las exigencias establecidas para ello –conf. Dictamen ONEP N° 2285/09 (B.O. 17/03/10) y N° 4147/09, que en copia certificada se adjuntan–.

2. En otro orden, se recuerda que el artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que *"El personal podrá promover de grado si inscripto en las actividades de capacitación*

no hubiese sido autorizado a participar de ellas por falta de vacantes suficientes o inexistencia de oferta de capacitación en la Jurisdicción. Asimismo se procederá en el supuesto de hallarse en condiciones de promover en un ejercicio y no ser autorizado a inscribirse o participar de las actividades respectivas por estar afectado a servicios impostergables a determinación de su superior con rango no inferior a Director Nacional o General.

En estos supuestos, la debida participación en las actividades de capacitación será garantizada en los ejercicios venideros previos a la próxima promoción de grado”.

A la luz de lo dispuesto por la citada norma, en la dependencia de origen deberá analizarse la situación configurada respecto de la causante ante su inscripción en el curso “Gestión Estratégica de la Motivación” y posterior comunicación de que no se autorizaba su inscripción (fs. 11/13).

Sin perjuicio de ello, se recuerda que para el curso citado se previó una extensión de treinta (30) horas cátedra (en autos no se especifican los créditos), cuando la agente necesita reunir créditos de capacitación por un equivalente de treinta y tres (33), en atención a que la misma cuenta con ochenta y siete (87) créditos de capacitación (v. fs. 24 y 32) –cfr. art. 26 del SINEP–.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 21.185/11. EXPEDIENTE N° 55.598/11. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2116/11

